



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 16 de noviembre de 2023;

Resolución Directoral N° 000142-B-2023-DGDP/MC

Vistos, el Informe N° 000037-2023-DGDP/MC, de fecha 15 de noviembre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que el inmueble ubicado en Jr. Huánuco N° 842, 844, 848, distrito de Lima, el cual es integrante del Ambiente Urbano Monumental de la Plazuela Buenos Aires y que se emplaza en la Zona Monumental de Lima, ambas condiciones declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario El Peruano el 23 de enero de 1973.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000096-2023-DCS/MC, de fecha 30 de octubre del 2023, se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la persona jurídica P & Q Business S.R.L., identificada con RUC N° 20521052423, en adelante la administrada, por ser la presunta responsable de la ejecución de una obra privada no autorizada que ha alterado el Ambiente Urbano Monumental de la Plazuela Buenos Aires y de la Zona Monumental de Lima, en el inmueble ubicado en Jr. Huánuco N° 842, 844, distrito, provincia y departamento de Lima, consistente en la ampliación del sexto nivel y azotea que presenta retranque en el sexto nivel de aproximadamente 10 ml, donde se tiene una construcción en lo que corresponde a la mitad del área de dicho nivel aproximadamente 150 m², asimismo se han instalado unos módulos prefabricados (drywall) y módulos de ladrillo y cemento que sirven de base de la antena instalada; así como una estructura metálica (instalada en el retranque que se tiene en la fachada); tipificándose con ello la presunta comisión de la conducta infractora prevista en el literal f), numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación- Ley N° 28296.

Que, mediante Carta N° 000278-2023-DCS/MC, de fecha 30 de octubre del 2023, se notifica la Resolución Directoral N° 000096-2023-DCS/MC a la administrada, a fin que emita sus descargos en un plazo máximo de 05 días hábiles; siendo notificada el 31 de octubre del 2023, según Acta de Notificación Administrativa N° 10407-1-1, el cual consta en autos.

Mediante Informe Técnico N° 000074-2023-DCS-LGC/MC, de fecha 14 de noviembre del 2023, una especialista en arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, evalúa la pertinencia de la obra privada respecto a los parámetros urbanísticos.

Mediante Informe N° 000224-2023-DCS/MC, de fecha 14 de noviembre de 2023, la Dirección de Control y Supervisión recomienda a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, archivar el procedimiento administrativo sancionador instaurado mediante la Resolución Directoral N° 000096-2023-DCS/MC contra la administrada.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña. sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

El procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000096-2023-DCS/MC, de fecha 30 de octubre del 2023 se imputó a la administrada la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por ser la presunta responsable de la ejecución de la obra privada en el inmueble ubicado en Jr. Huánuco N° 842, 844, distrito, provincia y departamento de Lima, consistente en la ampliación del sexto nivel y azotea que presenta retranque en el sexto nivel de aproximadamente 10 ml, donde se tiene una construcción en lo que corresponde a la mitad del área de dicho nivel aproximadamente 150 m², asimismo se han instalado unos módulos prefabricados (drywall) y módulos de ladrillo y cemento que sirven de base de la antena instalada; además en el retranque que se tiene a la fachada se ha instalado una estructura metálica (con lo cual se advierte que el área de ocupación de intervención es aproximadamente de 300 m²), obras que han alterado el Ambiente Urbano Monumental de la Plazuela Buenos Aires y Zona Monumental de Lima.

Que, mediante Informe Técnico N° 000074-2023-DCS-LGC/MC, de fecha 14 de noviembre del 2023, profesional en Arquitectura de la Dirección de Control y Supervisión, luego de la evaluación de los documentos contenidos en el expediente, concluye en lo siguiente:

"Que el inmueble ubicado en Jr. Huánuco N° 842, 844, 848, se ubica en el Ambiente Urbano Monumental de la Plazuela Buenos Aires y en la Zona Monumental de Lima, se tiene que indicar que las intervenciones referidas por la altura de la edificación, se tiene que mencionar que en referencia al Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, para el sector del Jr. Huánuco se permitía una altura de 8 pisos, que en la fecha que se realizó la inspección año 2018 el inmueble ya contaba con los cinco niveles, y que el sexto nivel del cual se menciona en el último informe, se tiene que indicar que la denuncia que se recibió era por las construcciones de altura de ese sector de la Zona Monumental de Lima, las cuales en el momento de su ejecución los parámetros edificatorios y urbanísticos lo contemplaban ya que se trataba del Jr. Huánuco registrado como un corredor especializado en el que se podía contar hasta diciembre del 2019 una altura de 8 pisos, posterior a esa fecha se propone tener una menor altura, por lo que las construcciones realizadas no habrían incumplido la normativa de esa fecha, respecto al inmueble materia del presente informe se tiene que ver que señalar que no se puede determinar ni precisar la temporalidad del sexto nivel en retranque y la azotea del citado inmueble."



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el informe antes señalado concluye que, de acuerdo al Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del sector del Jr. Huánuco, se permitía una altura de 8 pisos, y que para la fecha en la que se realizó la inspección al inmueble, este ya contaba con cinco niveles; asimismo, precisa que en el momento de la ejecución del sexto nivel, los parámetros edificatorios y urbanísticos lo contemplaban, puesto que el Jr. Huánuco se encontraba registrado como un corredor especializado en el que se podía contar hasta diciembre del año 2019 con una altura de 8 pisos.

En ese sentido, y de conformidad con los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento, recogidos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, así como el Principio de Tipicidad, recogido en el numeral 4 del artículo 248° del mismo dispositivo legal, se determina que no existe afectación al Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Buenos Aires y a la Zona Monumental de Lima, ambas declaradas con Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972; ello debido a que, el inmueble ubicado en Jr. Huánuco N° 842, 844, 848 del distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra dentro de los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima (vigentes en el momento de la ejecución del sexto nivel). Por lo tanto, no hay afectación al Ambiente Urbano Monumental de la Plaza Buenos Aires y a la Zona Monumental de Lima.

Que, el numeral 2 del Artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, de fecha 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano", en fecha 25 de abril de 2019, establece:

"Artículo 13.- Archivo del procedimiento administrativo sancionador

Se dispone el archivo de los actuados en los siguientes casos:

1. El hecho imputado no constituye infracción administrativa. (...)"

Por tanto, de acuerdo a lo señalado por el órgano instructor en el Informe Técnico N° 000074-2023-DCS-LGC/MC e Informe N° 000224-2023-DCS/MC, ambos de fecha 14 de noviembre del 2023, se tiene que las obras realizadas en el inmueble ubicado en Jr. Huánuco N° 842, 844, 848 del distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentran dentro de los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos por la Municipalidad Metropolitana de Lima (vigentes en el momento de la ejecución del sexto nivel), por lo que no se habría configurado infracción administrativa por parte de la administrada, correspondiendo el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Directoral N° 000096-2023-DCS/MC, de fecha 30 de octubre del 2023.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019- MC, de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

fecha 24 de abril de 2019 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Directoral N° 000096-2023-DCS/MC, de fecha 30 de octubre del 2023 a la administrada, P & Q Business S.R.L., identificada con RUC N° 20521052423.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.



Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL